

**ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS COMPATIBLES**

MODIFICACIÓN ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS COMPATIBLES CASTILLA Y LEÓN

León 04 de septiembre de 2020

Estimado asociado:

El BOCYL de hoy publica Decreto-Ley 8/2020, de 3 de septiembre, por el que se modifica la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, con el objeto de posibilitar el ejercicio de actividades recreativas aunque se sometan a regímenes de horarios máximos de apertura y cierre distintos, siempre que los establecimientos o instalaciones donde se pretendan realizar cumplan con lo previsto en la normativa en materia de contaminación acústica o ambiental y en la medida en que puedan incorporar servicios distintos, como el de cocina, deberán asimismo ajustarse a la legislación en materia sanitaria o de seguridad alimentaria, y que les detallamos a continuación

I.ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS COMPATIBLES

- En el caso de que en un establecimiento público o instalación permanente se pretendiera desarrollar de forma continuada varias actividades, se deberá determinar la **compatibilidad** de las mismas por el órgano competente de forma expresa, salvo en el caso en que las actividades que pretendieran realizarse de forma continuada estuvieran sometidas al régimen de comunicación ambiental. En este último caso sólo procederá resolución expresa cuando dichas actividades sean incompatibles o difieran en el público al que se autoriza el acceso y permanencia. Asimismo, **si el establecimiento**

contara con **varios espacios** de uso **diferenciado**, deberá establecerse el **aforo** de **cada uno** de ellos.

- A efectos de la **protección de menores**, en los casos en que se pretenda desarrollar actividades que difieran en el público al que se autoriza el acceso y permanencia, la resolución que declare la compatibilidad deberá recoger, a propuesta del titular del establecimiento o instalación, las franjas horarias en que se desarrollarán cada una de las actividades declaradas compatibles, respetando los límites establecidos en cada caso por la normativa aplicable en materia de horarios.
- Podrán considerarse **compatibles** las actividades aunque difieran en el horario máximo de apertura y cierre permitido, siempre que el establecimiento o instalación donde pretendan desarrollarse cumpla con lo recogido en la normativa aplicable en materia de contaminación ambiental y acústica para cada una de ellas, así como con la normativa aplicable en materia sanitaria y seguridad alimentaria, en su caso.
- Las **actividades** declaradas **expresamente incompatibles** **no** podrán ser desarrolladas